nar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. Tambien deben compa-recer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para

acceditar su personalidad y titularidad de los blenes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman opertuno, de su Perito y Notario.

Orense, 11 de diciembre de 1974.—El Ingeniero Jefe. 9 669-E,

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Orense

Finca	Propietario	₽սոներ	Superficie a expropiar	Cultivo
imero			Ha.	
200	Moisés Simón	Cabeza de Vaca	0,0170	Viña.
201	Marie Rial		0.0120	Labradie.
202	Aurelio Feña		0.0085	Labradio.
203	Antonio Gonzalez	Cabeza de Vaca	0,0085	Frente casa.
204	Desconocido		0.0105	Viña.
205	Manuel Perdiz		0,0065	Frente casa.
206	Ramon Rial Alvarez	Cabeza de Vaca	0,0064	Frente casa.
207	Julio Rial	Cabeza de Vaca	0,0115	Labradio.
208	Antonio Silva		0.0100	Viña.
209	Julian Rial	Cabeza de Vaca	0,0055	Viña.

MINISTERIO DE TRABAJO

25907

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sin-dical para la Empresa «Uralita, S. 8.», y los tra-bajadores a su servicio.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ambito interprovincial, para la Empresa «Uralita, S. A.», y los trabajadores a su servicio, y

Resultando que la Secretaria. General de la Organización
Sindical, con escrito que entró en el Registro General del Ministerio el 29 de noviembre de 1974, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical
de la Empresa «Uralita, S. A.», que fué suscrito, previas las
negociaciones oportunas, el 21 de noviembre de 1974 por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañandose al mismo el acta de otorgamiento, hoja estadística reglamentaria
acreditativa del censo de personal; informe sindical razonado
suscrito por el Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción y certificación de volúmenes salariales anteriores y del
nuevo Convenio emitido por la Empresa;

Resultando que solicitado el preceptivo informe a la Dirección General de la Seguridad Social con fecha 4 de diciembre
de 1974, se recibio el mismo el 10 de diciembre;

Resultando que en la tramitación de este expeciente se han
observado las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para
resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Cotectivo Sindical, en orden a su homologación, así como, en su
caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación, a tenor du lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/
1973, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden de 21 de
enero de 1974;

Considerando que según se indica en el informe de la Direc-

enero de 1974;

enero de 1974;
Considerando que según se indica en el informe de la Direc-ción General de la Seguridad Social, si bien figuran en los artículos 119, 120, 121, 122 y 123 del Convenio mejoras directas de prostaciones que se oponen al principio general sentado en el artículo 182 de la Ley de la Seguridad Social, recogido en el artículo 11 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, como, según consta en los antecedentes del expediente, ya estaban estable-cidos en el anterior Convenio, al tratarse de unas condiciones más beneficiosas aprobadas con arreglo a la legislación anterior, se considera procedente autorizar las mismas.

considera procedente autorizar las mismas.

Considerando que el citado Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y en la Orden que la desarrolla anteriormente señaladas, y que no se observa en su texto violación a norma alguna de derecho necesario, conteniendo en su artículo 131 glausula de no repercusión en precios, procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente apticación.

nente aplicación,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Homologar et Convenio Colectivo Sindical, de âmbito interprevincial, de la Empresa «Urairta, S. A.», suscrito por las partes el 21 de noviembre de 1974.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de esta Discotción General y la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se commique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora,

a la que se hara saber, con arregio al articulo 14, 2, de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no procede recurso contra la misma en la via administrativa.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 11 de diciembre de 1974.—El Director general, Raíael

Martinez Emperador.

limo, Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LA EMPRESA «URALITA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

Ambito de aplicación

Articulo I. Ambito territorial. El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía mercantil «Uralita, S. A.», y aficila a todas las dependencias de la misma con excepción de su Division Textil.

División l'extis.

Art. 2.º Ambito personal. El presente Convenio afecta a la totatidad del personal sujeto a la legislación laboral, con exclusión del personal directivo a que se refiere el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como de las personas que ostenten la categoria de Director.

Art. 3.º Ambito temporal.—Las normas que se derivan del presente Convenio entrarán en vigor el 1 de enero de 1975. Su duración será de dos años a partir de la fecha de su vigencia cualquiera que sea la de su aprobación oficial, prorregables por la fácita de nño en año si en el plazo de tres meses anteriores a la caducidad del período de vigencia o de cualquiera de sus prorregas no se ha pedido revisión o rescisión.

Art. 4.º Rescisión y revisión.—La denuncia proponiendo rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en el Organismo competente con una antelación minima de tres meses a la focha de expiración del plazo de su vigencia o de sus prorregas, debiendo adjuntarse proyectos de los puntos a revisar.

visar.

A los efectos del parrafe anterior, la Empresa convocará en la primera quincena de junio a una Comisión compuesta por los siguiontes miembros designados por los Jurados.

Fábricas, cuatro miembros de cada Jurado. Central y representaciones, dos miembros de cada Jurado.

Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Unión Nacional de Trabajadores y Técnicos del Sindicato Nacional de la Constitucción o persona en quien delegue, que actuará de moderador de los debates.

Art. 5.º Las condiciones pactadas forman un tedo armônico indivisible y a efectos de su aplicación práctica seran considerados alebatamentes.

deradas globalmente.

Sin embargo, si en el presente o en el futuro de la aplicación Sin embargo, si en el presente o en el futuro de la aplicación práctica de alguna de las condiciones de Irabajo o tonceptos retributivos de este Convenio se derivase un perjuicio para el trabajador con respecto a lo dispuesto o que se disponça en normas generales u Ordenanza laboral, será de aplicación en cada caso la norma o condición mas beneficiosa para el trabajador considerada individualmente. En los conceptos retributivos, para determinar la cifra comparativa de las normas generales u Ordenanza laboral, se consideraran los safarios base de dicha norma u Ordenanza.

Art. 6.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio podrán ser compensadas a los trabajadores que por la Empresa vengan percibiendo cantidades de gratificaciones, plus voluntario o cualquier otro concepto de análoga naturaleza.

CAPITULO H

Organización del trabajo

SECCION 1.3 PRINCIPIOS GENERALES

Art. 7.º Teniendo presente las posibles modificaciones de los procesos de fabricación y de trabajo en general, mediante la modernización de maquinarla y la adopción de nuevos sistemas de trabajo, se revisarán las valoraciones de puestos de trabajo cuando por las circunstancias expuestas sea necesario, a juicio de la Compañía o del trabajador afectado, revisión que se verificará por aquélla previo informe de los Vocales Jurados de Empresa o, en su defecto, de los Enlaces sindicales, y que podrá ser implantado en cualquier momento caso de acuerdo entre los trabajadores afectados, sus representantes sindicales y la Compañía. En caso contrario, todo lo actuado pasará al Organismo competente, sin perjuicio de la implantación del sistema propuesto por la Empresa. Si la decisión del Organismo competente fuese favorable al trabajador se aplicará con efecto retroactivo a la finalización del período de prueba, Si, por el contrario, favorectese a la Empresa, ésta no pidrá sancionar al trabajador por falta de rendimiento en el plazo que medie desde la finalización del período de prueba hasta la resolución del Organismo competente.

Art. 8.º En los casos de creación de nuevas tarcas, se pro-cederá a la valoración del puesto de trabajo, con la participa-ción de los representantes sindicales y siguiendo iguales forma-lidades que en el artículo anterior.

CAPITULO III

Clasificación del personal

SECCION 1.8 PRINCIPIOS GENERALES

Art. 9.° Las denominaciones consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las catogorías numeradas si las necesidades y volumen del Centro de trabajo no lo requieren.

Art. 10. Son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todo trabajador de la Compañía está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional, entre los que se incluyen la limpieza de las máquinas e instalaciones a su cargo y lugar de trabajo. y lugar de trabajo. Art. 11. Cualq

Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha de las ta-reas específicas que determine la legislación vigente.

SECCION 23 CLASIFICACION GENERAL

Art. 12. El porsonal de la Compania se clasificará en los grupos siguientes:

- Titulados.
- Empleados. Operarios.

Art. 13. Los grupos anteriormente enumerados comprenderán las siguientes categorias:

Grupo 1." Titulados

- Grado superior.

Grupo 2.º Empleados

- Mandos superiores:
- Jefes superiores. Jefes primera.
- c) d) Jefes segunda. Jefes Sección Técnica.
- Encargados generales. Jefes de Talleres.
- **f**}
- IT. Comerciales:
- Técnico-Comerciales. Vendedores-Visitadores.
- Visitadores de Agencia.
- 111. Técnicos:
- Delineantes proyectistas.
- Analistas de laboratorio. Delineantes de primera.
- Delineantes de segunda. Calcadores.
- Aspirantes.
- IV. Administrativos:
- Oficiales de primera. Oficiales de segunda.
- Auxiliares. Telefonistas.
- Aspirantes.

- V. Organización:
- Subjetes de Organización. Técnicos de Organización de primera. Técnicos de Organización de segunda.
- Subalternos:
- Cobradores
- Conseries.

- Vigilantes Jurados. Vigilantes
- Ordenanzas
- Porteros.
- Camareros.
- Batones.
- į) Limpiadores.

Grupo 3.º Operation

- fabricaciónľ
- Encargados. Jefes de Equipo.
- Oficiales.
- Ĥ. Almacenes:
- Encargados
- Almaceneros
- Jefes de Equipo. Oficiales.
- III. Colocación:
- Encargados.
- Colocadores de primera.
- Colocadores de segunda.
- Oficiales.
- Oficios auxiliares:
- Contramaestres.
- Oficiales de primera
- Conductores de primera. Oficiales de segunda.
- Conductores de segunda. Oficiales de tercera.
- Aprendices.

SECCION 3 * DEFINICIONES Y FUNCIONES

Art. 14. Las definiciones y funciones de las distintas catego-rias enumeradas en la sección 2.º son las que a continuación se indican:

Grupo L.º Titulados

Son los que, en posesión del título correspondiente, realizan funciones propias de su profesión, sin estur incluídos en nin-guno de los cargos detallados en el grupo 2.º Empleados, subgrupo i Mandos superiores.

Grupo 2.º Empleados

- I. Mandos superiores:
- a) Jefe superior. Es el que, por especial nombramiento de la Compañía, ocupa un puesto de determinada responsabilidad en la misma, con las funciones que en cada circunstancia so señalen por la Compañía.
 b) Jefe de primera. Es el que dirige, orienta e imprimo unidad a las Socciones a su cargo.
 c) Jefe de segunda. Es el que dirige, orienta e imprime unidad a la Sección a su cargo y distribuye el trabajo entre el personal de la misma.

sonal de la misma.

d) Jefe Sección Técnica.—Es quien, con título o sin él, dirige e imprime unidad a la Sección que específicamente tenga a su cargo, bien sea técnica, mantenimento o producción.

e) Encargado general.—Es el que tiene mando y dirección sobre los Encargados y personal de la unidad en que presta cua derricción.

sus servicios.

f) Jefe de Talleres.—Es el técnico que, con o sin título, posse los conocimientos necesarios y tiene a su cargo el mando y dirección de los diversos talleres existentes en las fábricas.

al Técnico-comercial.—Es el que, preferentemente con iftuto adecuado y al servicio exclusivo de la Compañia, desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la
realización e incremento de ventas, ocupándose para ello, entre
otras cosas, de la investigación y conocimiento del mercado,
promoción de ventas, visitas a Organismos oficiales, proyectistas, clientes y agentes, cálculo y vigilancia de instalaciones
y cálculo de ofertas.

bl Vendedor-visitador.—Es el que, en posesión de los necesarios conocimientos administrativos y comerciales y al servicio exclusivo de la Compañía, en viaje de ruta previamente
señalado dentro de su demarcación, realiza perfectamente las
siguientes funciones: Visitas a agencias; recuentos en agencias depósito; asesoramiento a agentes sobre ventas y aplicación de los materiales; visitas sistemáticas a obras, técni-

cos y chentes; ofreco los artículos; confecciona notas de pe-

cos y clientes; ofreco los artículos; confecciona notas de pedidos; realiza gestiones; emite informes; redacta correspondencia sobre estos asuntos y cuando ello sea necesario, calcula y confecciona oferias. En los períodos en que no realice estas funciones actuará en las oficinas o atmacenes.

c) Visitador de Agencias. Es el que, en posesión de los necesarios conocimientos administrativos y comerciales y al servicio exclusivo de la Compunia; en viaje de ruta previamente señalado dentro de su demarcación, realiza perfectamente las siguientes funciones. Visitas a agencias, recuentos en agencias depósito; asceoramiento a Agentes sobre ventas y aplicación de los materiales; confecciona notas de pedidos; emite informes, redacta correspondencia sobre estos asuntos. En los períodos en que no realice estas funciones actuará en las oficinas o atmacenes.

Se clasificarán como tales aquellos que realicen fundamen-

Se clasificarán como tales aquellos que realicen fundamontalmente las funciones descrites, um cuando ocusionalmente realicen visitas y gestiones de venta a clientes efectivos o

III. Técnicos:

a) Delineante proyectista.—Es el que dentro de las espe-cialidades de la Compañía, proyecta e detalla y que realiza lo que concibe e se le encarga, según los datos o condiciones

tórnicas exigidas.

nen en las distintas operaciones del proceso de nuestros fabri-

Debe poder efectuar todos los calculos necesarios, así como la aplicación correcta de fórmulas en la expresión de los resultados y expresiones gráficas correspondientes, siendo responsable de la bondad de los mismos.

Asimismo supervisarà y vigilara el trabajo del personal a sus órdenes, cuidando de la disciplina así como del buen uso y conservación de los útiles, máquitas y aparellaje a su disposición.

- disposición.

 c) Delineante de primera.—Es el que desarrolla por completo proyectos sencillos, levanta planos de conjunto y de detalle, sean dei natural o de esquemas y proyectos previamente estudiados; hace trabajos de medida, cróquis de obras o de maquinaria en conjunto; despleza planos de conjunto y ejecuta planos de detalle; sabe interpretar planos, hacer cubicaciones, tiene capacidad para hacer relaciones y pedidos de materiales para obras e instalaciones que han de ejecutarse y calcular resistencias de piezas y mecanismos o de estructuras sencillas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo. bajo.
- Delineante de segunda. Es el que ejecuta, pravia entrega del croquis, planos de conjunto o de detafle, bien precisa-dos y acotados; cubica y calcula el peso de materiales en piezas cuyas dimensiones están determinadas; confecciona croplezas cuyas dimensiones estan deferminadas; confecciona cro-quis de piezas aisladas; realiza correctamenta mediciones de obras para confección de planos, desarrolla éstos bajo vigi-lancia de otro técnico de superior categoría y posee conocimien-tos de resistencia de materiales.

tos de resistencia de materiales.

Tendrán la categoría do Delineantes de segunda los Calcadores con una antigüedad de tres años (u su categoría e) Calcador.—Es el que limita sus actividades a copiar por medio de papeles transparentes los dibujos o los calcos que otros han preparado; dibuja a escala croquia sencillos, claros y bien interpretados, hien copiando dibujos de la estampa o hien dibujando en limplo.

f) Aspirante.—Es el que, con edad inferior a los dieciocho años, trabaja en labores elementales.

IV. Administrativos:

al Oficial de primers.—Es el que tiene un servicio delerminado a su cargo, dentro del cual obra con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus ordenes, y que realiza perfectamente trabajos administrativos de importancia y, entre otros, alguna de las siguientes funciones: Cajero; supervisor de otros servicios; previsiones y estudios de importancia; inspecciones y/o recuentos de almacenes; dirección de la confección de nominas y liquidaciones al personal; estudio de ofertas; transcripción de asientos de contabilidad en libros oficiales; liquidación de obras; corresponsal en idiomas extranjeros; correspondencia exterior e inierior derivada de los trabajos enunciados.

b) Oficial de segunda.—Es el que, con iniciativa y responsabilidad, efectua perfectamente alguna de las funciones siguientes. Trabajo de contabilidad, talés enmo transcripción en libros auxiliares; confección de facturas y/o codificación y cálculo de las mismas; estadísticas; taquimecanógrafo; coma) Oficial de primers.--Es el que tiene un servicio dejer-

en tibros auxiliares; contection de facturas y/o codificación y cálculo de las mismas; estadísticas; taquimecanógrafo; comprobaciones; confección de nóminas; cónfección de resúmetes, gestiones y contactos con clientes em asuntos de importancia limitada; fichas de movimiento de artículos; correspondencia existior o interior derivacia, de rese asuntos. Tendrán la categoría de Oficiales de segunda los Auxilia les con una antigüedad de des años en su cafegoria.

c) Auxiliar.—Es el que, con iniciativa y responsabilidad limitada, desarrolla funciones administrativas, tales como archivo, ficheros, registros, mecanografía y, en general, funciones mecanicas de trabajo de oficina o de ayuda a otros empleados de categoría superior, redacción de correspondencia exterior e interior por indicación de sus superiores inmediatos.

d) Telefonisia.—Es la persona que tiene por misión principal atender la centralita telefonica y/o telex, confeccionando los narios necesarios para su control.

los partes necesarios para su control.

e) Aspirante.—Es el que con edad inferior a los dieciocho unos, se inicia en los trabajos de oficina.

V. Organización:

al Subjete de Organización.—Es el que a las órdenes del Jefe de la Seccion o persona de superior categoria, además de realizar con toda partección los cometidos enunciados para el Técnico de Organización da primera, tiene a sus órdenes personal de dicha categoria y/o Técnicos de Organización de segunda, cuidando de la coordinación de sus trabajos y respondinación de las funciones ofersatedos por el grupo de las funciones ofersatedos por el grupo de las funciones ofersatedos por el grupo de portenas electros de consegundos. diendo de las funciones ejecutados por el grupo do personas

a sus órdenes.

b) Técnico de Organización de primera.—Es el que realiza esíudios de tiempos de todas clases; estudios de mejoras de metodos de equipos de cualquier número de operarios; estudios de economias de implantación y modificación del proceso de trabajo; confección de fichas completas de secuencias; resolu-ción de problemas de planteamiento de dificultad media y re-

presentaciones gráficas.
c) Técnico de Organización de segunda.—Es el que realiza cronometrajes y estudios de tiempos de toda clase; confección de fichas de dificultad media.

VI. Subalternos

a) Cobrador, Es el que tieno la misión de efectuar cobros

a) Cobrador. Es el que tiene la misión de efectuar cobros de la Compañía.
b) Conserje.—Es el que al frente de los Ordenanzas, Porteros, Botones y personal de limpieza, cuida de la distribución del trabajo y el cruato y policía de los distintos locales.
c) Vigilante jurado.—Es el que tiene funciones de orden y vigilancia y ha de cumplirlas con sujeción a las disposiciones legales que regulan el ejercicio del cargo para las personas que tienen este nembremiento.
d) Vigilante.—Es el que tiene funciones de orden y vigilancia.

lancia.

el Ordenanza. Es el que tiene como mision realizar reca-dos, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia y flevar a cabo otros trabajos elementales ordenados por sus su-

f) Portero.—Es el que cuida de los accesos a las dependencias y locales donde presta servicios, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores y realiza funciones de vigilancia.

v custodia.

Cocinero. Es al que desempoña las funciones propias de su profesion.

h) Camarero,—Es el que, además de las labores propias de su profesión, cuida de la limpieza y mantenimiento de los loca-

sti provesion, cuida de la limiteza y mantenamento de los loca-les asignados y del mobiliario y ajuar de los mismos.

i) Botones.—Es el que, con edad superior a los catorce años y menos de dieciocho, realiza recados, repartos y otras funcio-nes de caracter elemental, ayudando a los Ordenanzas.

j) Limpiados. Es el que se ocupa de la limpiaza de oficinas y otros locales de la Compañía.

Crupo 3.º Operarios

I. Fabricación

a) Encurgado. Es el que, debidamente informado de los resultados obtenidos y los propuestos por la Dirección, siempre a las órdenes del Encargado general o de un superior, dirigo y vigila todos los trábajos que realiza el personal a sus órdenes, coordina los mismos, distribuyóndolos, cuidando del orden y disciplina y cumpliendo los programas que se le fijen; inspecciona y se responsabiliza de la calidad de los mismos y el puldado y enconvención de los útilos de trabelo puedos. el cuidado y conservación de los útiles de trabajo puestos a su alcance. Debera conocer perfectamente la calidad del material, posser conocimientes que le permita la lectura de planos y nolas de trabaio.

Siendo necesario debera ser instruido en los cambios o midificaciones que se realigen en maquinas, instalaciones o pro-nramas para que, con perfecta amplitud de conocimientes, lo-gre los objetives propuestos. Confeccionará partes de trabajo,

informos, etc.
b) Jefe de equipo.—Es el que, a las órdenes del Encargado bl Jets de equipo.—Es el que, a las ordenes del Encargado o de un superior, además de efectuar el trabajo personal, vigila y ordena los que ha de realizar el prupo a su mando, respondiendo de su correcta ejecución. Asimismo podrá tener una maquina a su cargo con el personal auxiliar necesario. Salvo en circunstancias excepcionales, a criterio de la Compañía, el grupo debera componerse de un mínimo de cuatro productores y un maximo de veinticinco.

c) Oficial —Es el que, con edad superior a los dieciocho años, realiza cualquier cometido en las secciones de fábrica que específicamente no corresponda a categorías superiores de esfa-

especificamente no corresponda a categorias superiores de este

II. Almacenes

al Encargado—Es el que, a las órdenes del Encargado general o personal de superior categoría, dirigé y vigila todos los trabajos que realiza el personal a sus órdenes, coordinando les trabajos; distribuyêndolos, cuidando del orden y disciplina y de la cumplimentación de los pedidos. Inspecciona el buen acondicionamiento de los materiales y cuida de la vigilancia y conservación de los útiles de trabajo. Deberá conocer perfectamente los productos de la Compañía y la cálidad del material. Estará responsabilizado de todas las labores a realizar en el almacén a que está adscrito, despacho de productos, recibir las mercancias y distribuirlas en el local y estantes; registro en los libros y ficheros de movimiento de materialos; inventarlos del mismo; confección de notas de entrega, incluso ventas al contado, y cuantos documentos sean necesarios para una mejor administración del almacén.

Tendrán la consideración específica de esta categoría los productores que estén al frente de los almacenes de productos de representaciones y materiales de fábricas.

b) Almacenero.—Es el que a las órdenes del Encargado tiene por misión auxiliar a éste y despacha los productos en el almacén, recibe las mercancias y las distribuye en el local y estantes; registro en los libros y ficheros del movimiento que haya existido; recuentos e inventarlos del mismo; confección de notas de entrega e incluso ventas al contado, y cuantos documentos se creen para una mejor administración del almacen.

c) defe de equipo.—Es el que, a las ordenes de Encargado

macen.

c) lefe de equipo.—Es el que, a las ordenes de Encargado o de un superior, ademas de efectuar el trabalo personal, vigila y ordena los que ha de realizar el grupo a su mando, respon-

diendo de su correcta ejecución.

Salvo en circunstancias excepcionales, a criterio de la Compañía, el grupo deberá componerse de un mínimo de cuatro productores y un maximo de veinticinco.

d) Oficial.—Es el que con odad superior a los dieciocho años, y con conocimiento de los productos o materiales aluncemados, se ocupa de la desparga, ulmaceñaje y carga de los mismios. mas.

III. Colocación

a) Encargado.--Es el que, requiendo las condiciones señaladas en el I. a), se ocupa, ademas, de la visita μ obras para tomar los datos oportunos y preparar la iniciación de la colo-

ración.

b) Colocador de primera.—Es el que domina primordialmente, y como mínimo la colocación de tuberías y materiales de tubiertas, interpretando las órdenes que reciba del Emergado o personal de superior categoría, y que puede también realizar replanteos sencillos, y que tiene a sus órdenes Oficiales y, eventualmente, colocadores de segunda.

c) Colocador de segunda.—Es el que domina únicamenta la colocación de un tipo de material, interpretando las órdenes que recibe del Encargado o de personal de superior categoría. Puede, eventualmente, realizar replanteos sencillos y tiene a sus órdenes Oficiales.

esta de contraimente, realizar regianteos sencifios y tiene a sus órdenes Oficiales.

di Oficial.—Es el que con edad superior a los dicciocho años, auxilia a los Colocadores, reglizando labores parciales de colocación que requieran cierta práctica y conocumento de los productos de la Compañía.

IV. Oficios Auxiliares:

d) Contramaestre. Es el que posee y aplica, en su caso los conocimientos adquiridos en su aficio, respondiendo de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y ayuda a la planificación y cumplimiento del entretenimiento preventivo.

b) Oficial de primera. Es el que dominando el oficio a la prefesción posicion de la configuración de primera.

perfección, realiza trabajos que requieren mayor espero y deli-cadoza, con rendimiento correcto y máxima economia de ma-

Tendrá también tal calegoria ol Oficial de mantenimiento en turno, responsable de una o mús máquinos, dentro de su es-

pecialidad.

Durante el primer sño de vigencia del presente Convenio se definiran, con la intervención de los Jurados de Empresa, aquellas tareas que se consideren específicas de los Oficiales de pri-

di Conductor de primera.—Es el que en posesión del permiso de conducir apropiado, conduce turismos, camiones y gruns-automóviles.

d) Oficial de segunda.—Es et que, sin llegar a la perfección necesaria para las labores más esmeradas, ejecuta lus trabajos corrientes con suficiente corrección y eficacia.

Tendrán la categoria de Oficiales de segunda los Oficiales de tercera con una antigüedad de tres nãos en la rategoria.

e) Conductor de segunda.—Es el que, en posesión del permiso de conducir apropiado, conduce carretillas y demás vehículos similares.

nuso de conquer apropiado, conquesta de la confidencia de la filos similares.

O Oficial de tercera.—Es el que, teniendo conocimientos generales del oficio, ayuda a los Oficiales de primera y segunda en la ejecución de los trahajos propios de estos y efectúa aisladamente otros de menor importancia, bajo la dirección de aquéllas.

Los Oficales de labricación que se dediquen a la colocación y montajes de telas para las máquinas de inyección o de ci-budros tanuros para las máquinas de plucas y tubos, tendrán a los solos efectos retributivos, la consideración de Oficiales de

a los solos electos retributivos, la consideración de Oficiales de tercera de Oficios auxiliares.

g) Aprandiz.—Es el trabajador ligado con la Compania por un contrato especial de aprendizaje en virtud del cual la misma, a la vez que utiliza los trabajos del Aprendiz se obijica a ensenarle el oficio practicamente.

CAPITULO IV

Retribución

SECTION 1 PRINCIPIOS GENERALES

Art 13 En la referente a refribución, se estará en forma y procedimiento a todo lo dispuesto en el Decreto de Orden distribuidas las distintas retribuciones en la Siguiente forma:

- Salario base.
- Complementos.
- ai Personales

Antigüedad.

Percepción consolidada

b) De puesto de trabajo

Plas noctarno

Calidad o castidad de trabajo:

Primes Incentivos Horas estraordinarias.

d) De vencimiento periódico soperior al mes:

Gratificaciones extraordinarias. Participación en beneficios.

III. Indemnización

Plus de transporte por distancia.

Los Oficiales que realicen funciones de «Verificación y con-trot de calidad», «Pesadores de las básculas de entrada de fa-bricas», así como los que efectúen los «Recuentos de existencias de almacenes de fábricas», percibirán un plus por una cuantía de 86 pesetus por día de asistencia y mientras ejecuten tales funciones específicas, quedando excluídos de la percepción de primas e inceativos.

Art. 16 Cada categoria profesional establecida en el presente Convenio disfrutara de distintos tipos de retribucion, por lo que a salario se refiere, que se representará por las subcategorias I. Il y III.

La asignación de estas subcategorias se ajustará a fas siguientes normas:

Subcategoria I --Se asignarà a todo el personal de nuevo ingreso, manteniendose en la misma hasta el transcurso de seis

meses.

Subrategoria II.—Quedará ciasificado en esta subcategoria iodo el personal que supere los seis meses de antigüedad en la Compañía, surtiendo efectos económicos a partir del dia primero del mes en que se complete dicho período.

Subcategoria III.—Se considera excepcional en consideración a la capacidad, comportamiento, laboriosidad y otros méritos que puedan concurrir en el trabajador. La asignación de esta subcategoría se efectuara por libre designación exclusiva de la Compañía. la Compania.

Asimismo ostentaran esta subcategoria aquellos trabajado-res que ocupen puestos de trabajo valorados en la misma.

SECCION 14 SALARIOS BASE

Art. 17. Les salarios del personal por jornada completa seran los figurados en el anexo número I del presente Convento.

Siempre que en el presente Convenio se hable simplemente de salario base, sin mayores especificaciones, se estarán contemplando los salarios recogidos en el anexo correspondiente y modificados en 1976 conforme a la disposición adicional quinta.

Cuando la lornada sea inferior a la completa establecida por norma general o Convenio, las remimeraciones se reducirán proporcionalmente.

Cuando el salario base sea modificado, todos los demás complementos que tengan como base de calculo el mismo serán revisados e incrementados automáticamente en la proporción correspondiente

correspondiente

SECCION : ANTIGUEDAD

Art. 18. Los aumentos de retribución por años de servicio en la Empresa, tanto los períodos vencidos como los que venzan, serán de dos bientos y sucesivos quinquentos de la cuantia que figura para cada categoría en el anexo número 2 del presento Convenio.

Para determinar la retribución que se consenta de categoría.

Para determinar la retribución que en concepto de antigüe dad corresponda, se atunderá exclusivamente a la categoría que en cuda momento ostente el trabajador.

Art. 19. La candidad máxima que podrá percibir cada tra-bajador, por años de servicio, será el 5e por 100 del salario base que a su categoria le reconozca el Convenio vigente en cada niomento.

Art. 20. La fecha do devengo de estos aumentos se antici-porá al primero de encro y al primero de culte, respectivamente, para ol personal que cumpla el biento o quinquente en el primer o segundo semestre del uño.

SECULION 4 - PERCEPCIÓN CONSOLIDADA

Art. 21 La percepción consolidade a que hace referencia el articulo 117 del anarior Convenio ha quededo incorporada a las escalas salariales del anexo número I del presente Convenio en la cuantía que figuraba en el anexo número 5 del Convenio

anterior.

Los trabajadores que, de conformidad cón el árticulo 118 de dicho Convenio anterior, percibian cantidades, superiores a las señajadas en su anexó numero 5, seguirán cobrando la diferencia a titulo personal y como percepción consolidada.

SECCION 50 PLUS NOCTUENO

Art 22. El personal que en lornada normal preste sus servicios durante las horas comprendidas entre las veintidos y las seis horas, percibira un plus nocturno consistente en un 20 por 100 sobre los importes correspondientes a salario y antiguedad.

Art, 23. No so abonará este plus nocturno cuando en jornada normal no exceda de una hora trabajada destre de los limites

horarios establecidos on el artículo anterio:

SECCION 6: PRIMAS

Art. 24. Cominua vigente el sistema de primas en aquelles tranajos que sean susceptibles de medirse y pueda ser evalunda la actividad desarrollada, siempre que esta actividad no reper

la actividad desarrollada, siempre que esta actividad no reper cuta negativamente en la función encomendada. Art. 25. Para evaluar la actividad desarrollada se utiliza la unidad de trabajo (u. f.), que es la labor efectuada por un trabajador en una centésima parte de hora, trabajando a ritmo normal y teniendo presente los tiempos de recuperación por necesidades personales, por el descarso correspondiente a la tarea realizada y por las condiciones del ambiente en que se ejecuten las mismos. Art. 26. Se entiende por actividad el ritmo de trabajo a recu

Art. 26. Se entiende por actividad el ritino de trabajo o rendimiento a que el productor realiza la tarea encomendada.

Art. 27. La actividad se determina pacticida de los valores unitarios de las piezas fabricadas o movidas y del tiempo transcorrido pera realizar el trabajo.

situado:

 $\begin{array}{lll} \mathbf{A} = \mathbf{A} ctividad, \\ \mathbf{N} = \mathbf{N} umero \ de \ piezas \ producedas \ o \ movieto \\ \mathbf{V} = \mathbf{V} alor \ unitario \ de \ las \ piezas, \\ \end{array}$

T = Tiempo empleado en horas.

Art. 28. Por lo que se refiere a plezas tabricadas para de-terminar la actividad, se considerarán el numero de estas de-duciendose las piezas que tengan defectos imputables al trabaja-dor, excepto los depósitos que puedan ser perfectamente reparados.

El criterio a seguir para la imputabilidad de las piezas defectuosas y no recuperables corresponderà al mando que la Compañía designe. Si el trabajador no estuviera do acuerdo con la imputabilidad señaisda, podrá recurrir al Jurado de

Empresa

La actividad normal es igual a 100, que es, asímis-

Art. 29. La actividad normal es igual à 100, que es, asimismo, la mínima exigida para la percepcion de prima: es decir. que el trabajo mínimo realizado por un trabajador ha de ser igual a 100 unidades de trabajo por hora.

La norma establecida en el parrafo anterior no será aplicable a los trabajadores con incapacidad personal manifesta apreciada por el servicio médico correspondiente, cuyos trabajadores realizarán la actividad que les permita su capacidad personal. personal.

personal.

Art. 30. Cuando por necesidades de programación, fabricación o cualquier otra circunstancia se módifique la función a un operario que trabale en regimen de primas, y en la nueva misión o puesto, primado o no, no esté adjestrado, cobrara durante un periodo de tres meses, en concepto de prima, como minimo, la media aritmética obtenida por el mismo durante los trea meses anteriores realmente trabajados.

Cuando en los trabajos que se realicen por parejas falte uno de ellos, al que quede se le abenará en concepto de prima el promedio de lo obtenido por él mismo en el transcurso de las noras del mes realmente trabajadas a prima.

Cuando se esté reparando las magnicas llos operarios de fe-

Cuando se esté reparando las maquinas, los operarios de fa-bricación percibiran en ese tiempo el promedio de lo obtenido por ellos mismos en las horas del mes realmente arabajudas a prima.

Durante las revisiones y limpieza anuales, y semanales, excepto las que se realican en domingo o festivo, todos los traba-pederes implicados en dichas revisiones y limpieza cobrarán la

prima media del último periodo mensual resimente trabajadas

a prima

通常作用 医阿勒姆纳氏 计特别的 医电流

Aquellos trabajadores que, circunstancial o permanentemente, ejerzan funciones de monitor para el aprendizaje de otro trabajador, disfrutaran en concepto de prima, como mínimo, el importe de la media aritmética obtenida por ellos en los tres

importe de la media arismetica obtenida por enos en los tres mesos apteriores.

Art. 81. Con el fin de que el trabajador pueda obtener un rendimiento normal de forma continua y sin perjuicio para su salud, la actividad máxima queda establecida en 150; o sea, que el trabajo máximo herario es el que corresponde a 150 uni-

dades de trabajo.

Art. 32. A partir de la actividad normal y hasta alcanzar la actividad maxima, el trabajador cobrara una prima proporcional al aumento de actividad, de acuerdo con la escala del

articulo 33.

Art. 33. Las primas se caicularan mensualmente en función de la actividad media desarrollada por el trabajador durante el período de tiempo que sirva de base y las horas trabajadas a prima durante dicho período, de acuerdo con la siguiente

A Gordad media horaria	Prime co posetas por hora
De 100,1 a 102,5	1,50
De 102.6 a 107.5	2,25
De 107.6 a 112.5	3,60
De 112,6 a 117.5	3,75
De 117.8 a 122.5	4,50
De 122,6 a 127,5	5,25
De 127,6 a 132,5	6.00
De 132,6 a 137.5	6,75
De :37,6 a 142,5	7,50
De 142.6 a 145	8,25
Ðs ∈15,1 a 146	8,50
ibe 146,1 a 147	8,75
No. 55 (dec. 147)	9,00

Att 34. La retribución que percibica el trabajador en Con-cepso de prima por actividad superior a 160 sera la indirada un el artículo 53, cualquiera que sea el percentaje que talas im-

confiction 33. Cuanquiera que sea el percentaje que tales importes representes sobre el salario.

Art. 35. Cuando en un trabajo primado concurra la circunstancia de que en el periodo de seis meses las actividades medias sicunzadas sean inferiores a 160 u.t. e superiorer a 150, se procederá a una revisión del preceso para dete minar lo idoneo, tanto en el migmo proceso como en los valores aplicades.

Art. 56. El sistema de primas afectara, en principio, a las Secciones significates.

Secciones signientes.

Fabricación placas. Fabricación to los Fabricación mobilendos. Fabricación decorativos. Acabado tules: Acabado mentende Acabado decorativos. Recuperación placas.

Molienda amianto. Almacen de productes. Almacen de accesories.

Por la indole de su trabajo y su complejidad se ienderá siempre, en la medida de lo posible y de los medios tecnicos que se posean, a la medición y valoración de todos los puestos de tra-

posean, a la medición y valoración de todos los prestos de trabajo no relacionados anteriormente.

Art. 37. Durante los primeros seis meses de vigencia del presente Convenio se revisará el sistema de primas establecido para el personal de mentaje con arregio al procedimiento establecido al efecto y con objeto de mejorar el rendimiento.

Si en el indicado plazo no se hubiera llevado a cabo dicha revisión, el citado personal pasará a percibir incentivos hasta tanto y de fortua provisional.

Art. 38. Para el personal operario de las fábricas, cuyo pues-

tanto y de fortua provisional.

Art. 38. Para el personal operario de las fábricas, cuyo puesto de trabajo no haya sido medido ni valorado, percibira la media de la prima obtenida en su centro respectivo por el personal que trabaja a prima, siempre y cuando así lo solicite.

Art. 38. En el supuesto de trabajar horas extraordinarias por motivos excepcionales, el cálculo de la actividad se realizará considerando como T- tanto las horas normales como las extraordinarias empleadas en la realización del trabajo.

Art. 40. La Compañía podrá establecer el régimen de primas en otras Secciones de la misma y modificario donde se encuentre establecado, por variación de maguinaria, sistemas o metodos de trabajo, siempre con intervención del personal afectado y sus representantes sindicales y ajustandose a lo establetado y sus representantes sindicales y ajustandose a lo estable-

cide en el articulo 7."

. En el periodo de comprobación de valores se abonará la prima media alcanzada en los tres meses realmente trabajados an-

teriores a la modificación.

Art. 41. Los valores de trabajo son los que se aplican actualmente.

SECCION 7.º INCENTIVOS

El personal de la Compañía cuyo puesto de trabajo no esé incluido entre aquellos que dan derecho a percepción de primas, recogidos en la Sección anterior, percibiran el con-cepto retributivo denominado incentivo; que se regula en los

artículos siguientes.

Art. 43. La retribución a percibir por este concepto vendrá determinada unicumente por la categoría profesional de cada trabajador y su asistencia efectiva al trabajo.

Art. 44. Cada categoría profesional tendra asignada una pun-

Art. 44. Cada categoria profesional tendra assgnada una puntuación, la cual se recoge en cl anexo número 3.

Art. 45. El valor del punto será de ocho pesotas.

Art. 46. La retribución individual a percibir por cada un bajador se determinará aplicando a la puntuación que le corresponda según su categoria profesional un indice corrector establecido de acuerdo con los días de asistencia ofectiva al trabajo que haya efectuado durante el mes.

Art. 47. El Indice 1 se aplicará a todo trabajador que, en el transcurso de cada mes, no haya dejado de asistir al trabajo ningún día.

transcurso de cada mes, no haya dejado de asista de ningún día.

Art. 48. Si un trabajador no asistiera a su trabajo durante ano o más dias en el transcurso de un mes, la puntuación que por su categoria profesional tenga asignada se la reducirá en la proporción que suponga los días dejados de trabajar sobre los laborables de que conste el mes en las que las inasistencias al trabajo se hayan producido.

Art. 49. Una vez determinada de esta forma la puntuación individual durante un mos determinado la retribución mensual a percibir por este concepto por cada trabajador será igual al resultado de la multiplicación de su puntuación individual por el valor del punto.

evalitado de la multiplicación de su puntuación individual por el valor del panto.

Art. 50. Se exceptúan de la consideración de días de ra usistencia efectiva al trabajo los correspondientes a vacaciones y a licencias reglamentarias.

Art. 51. Cuando en el transcurso de un mes un trabajador haya trabajado en puestos primados y en puestos no primados, aparte de las primas correspondientes al período de trabajo a prima se le abonará el incentivo correspondiente, de acuerdo con la proporción que representen las horas trabajadas en puesto no primado respecto al total de horas hábiles del mes de que se trate.

Art. 52. Durante la vigencia del presente Convenio todo el

Art. 52. Durante la vigencia del presente Convenio todo el personal de los grupos primero y segundo y el personal operacio de Central y Representaciones que no trabajen a prima, cobrarán además un incentivo complementario de 1.700 pesetas mensuales, de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

SECCION 8.3. HORAS EXTRAORDINARIAS

Art 53. El valor de las horas extraordinarias será el que al tija en el cuadro anexo número 4.

Art. 54. Quando por circunstancias excepcionales la Compañía se vea precisada a ordenor desplazamientos del personal de colocación y montaje de placas y tubos, en día festivo o do mingo, las horas empleadas serán abonadas con carácter de extraordinarias, debiendo descansar el siguiente día laborable con el abona correspondiento.

De emprender el viaje en día laborable y a primera hora de la mañana las horas que excedan de la jornada normal empleadas en el viaje serán abonadas con caracter de extraordinarias.

Cuso de electuarse el viaje de noche las horas que excedan de ocho delugran abonarse con caracter de extraordinarias, de biendo disfrutar el descanso el siguiente dia laborable con la retribución correspondiente.

SECCION R. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Ari 55. Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad serán, para todo el personal, de treinta días de salario base, antigüedad y media diaria obtenida en concepto de prima o incentivo por jornada normal durante los tres meses anteriores realmente trabajados.

Ari 56. Las gratificaciones se harán efectivas el sábado anterior al 18 de julio y al 22 de diciembro.

Ari, 57. El personal que ingrese durante el transcurso del año o que ceso durante el mismo percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, por lo cual la fracción del mes se contará como unidad completa.

sección io participación en benyficios

Art 58. Todo el personal disfrutará de una participación en beneficios consistente en treinta dias de salario base, antigüedad y media diaria obtenida en concepto de prima o incentivo por jornada normal durante los tres, meses anteriores realmente trabajados.

El personal que ingreso durante el transcurso del año o que cese durante el mismo percibirá la participación en beneficios en proporción al tiempo trabajado, por lo cual la fracción del mes se contará como unidad completa.

Art. 59. Esta participación en beneficios se abonem durante el transcurso del mes de febrero de cada año.

Art. 60. En el caso de que legalmente se suprimiera el concepto retributivo de participación en beneficios, dicha participación se convertirá en una tercera gratificación extraordinaria.

naria.

SECCION 11. PLUS DE TRANSPORTE POR DISTANCIA

Art. 61. Se abonará un plus de transporte por distancia al personal cuyo domicilio radique fuera del término municipal de la población donde se encuentre el centro de trabajo, siem pre que sobrepase un kilómetro y de acuerdo con la escala siguiente:

De 1 a 5 kilómetros, 12 pesetas. De 5 a 15 kilómetros, 30 pesetas. Más de 19 kilómetros, 35 posetas.

Al resto del personal se le abonara un plus de 5 pesetas

Al reste del personal se le abonara un plus de 5 pescias lincias, que será de 10 pescias para el personal que trabaje en legimen de jornada partida y no cobre dictas de comida ni laga uso de los comedores de Empreso.

Art. 62. A cicera, de considerar la distarcia, se contara desde el centro de trabajo hasta el domicilio del productor, considerántesa por el camino más corto.

Art. 63. Con excepción a lo indicado en el artículo 61, y únicimente por lo que se refiere a la fábrica de Sevilla, se abonará un plus de empaporte por distancia, de acuerdo con la escala del citado artículo, para aquel trabajador cuyo domicilio, dentro del término municipal de Sevilla, se encuentre a más de 4 kilometros del reterido centro de trabajo.

Art. 64. Se respetarán las cantidades que perciban quienes sitén radicados en distancia superior a la máxima antes fijada, sempre que dichas cantidades sean superiores a las aquí establecidas, considerándose estas situaciones a extinguir.

SECCION 12. DOTE MATRIMONIAL

Art. 65. Il personal femenino que pase a la situación de excederan con motivo de contracr matrimonio percibirá una lote equivaleme a tantas mensualidades de salario y antigüedad como años de servicio haya prestado en la Compañía, con un tope máximo de ocho mensualidades.

Art. 66. La parte correspondiente a fracciones de años se calculará proporcionalmente al tiempo de las mismas.

SECCION to TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR E INFERIOR

Art. 67. Cuando la Compania lo estime necesario, el personal podrá realizar trabajos de categoria superior a la que maigra atribuda, percibiendo la retribución que corresponda a la categoria a que circunstancialmente quede adscrito.

Art. 68. El personal que durante seis meses consecutivos o durante más de nueve meses en el período de dos años hava desempeñado trabajos de categoría superior a la que tenga atribuída, será ascendido a dicha categoría superior.

Art. 69. La Compania podrá destinar a un trabajador a trabajos de categoría inférior a la que esté adscrito, conservando la retribución Torrespondiente a la superior que osteníaso.

Esta modificación de trabajo no representará monoscubo a la dignidad profesional del interesado.

SECCION 14 ABONO DE RETHIBUCION

Art. 70. La Compañía podrá organizar la liquidación de emolumentos para que el pago de estos se verifique por mesos naturales vencidos, de forma que se perciban dentro de los cinco días habiles del mes siguiente todos los salarios y emolumentos que hayan sido devengados durante el mes anterior.

Art. 71. Para el personal operario se determinará un anticipo fijo semanal por categoría y subcategoría.

CAPITULO V

Ingresos y ascensos

SECCION 1.1 INCRESOS

Art. 72. La admisión de personal se considerará provisional durante el periodo de prueba, que sem de la siguiente duracion:

a) Titulados, seis meses.
b) Empleados, dos meses.
c) Operarios (excepto Aprenduces) dos semanas.
d) Operarios (Aprenduces), un mes.

Durante este período de prueba tanto el trabajador como la Compañía podrán, respectivamente, desistir de la misma o proceder al despido sin previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

Art. 73. El personal al servicio de la Compañía se clasificará de la manera siguiente, según la permanencia al servicio de la misma.

de la misma.

1.3 Fijo.—El que hablendo superado el periodo de prueba presta sus servicios en cualesquiera de los centros de trabajo.
2.3 Temperal.—El contratado para una obra o trabajo determinado, finalizado el cual podrá ser contratado para otro nuevo, sin interrupción laboral. Si permaneciese al servicio de la Compañía ininterrumpidamente durante tres años consecutavos adquirirá la condición de fijo, con ejecto desde la fecha en que se cumpla dicho período.
3. Eventual.—El contratado para trabajos extraordinarios o anormales durante un máximo de noventa dias naturales o consecutivos.

o consecutivos.

 $\{\prod_{i=1}^n \chi_{i,j}^{i} \mathbf{v}_i\}^{T_i} \leq 1 \leq i \leq n$

电影影响 的复数多点 医神经腺炎

SECCION 2.8 ASCENSOS

Art. 14. Los ascensos del personal se ajustarán a las siguienles normas:

Directivos y titulados.—Las vacantes serán cubiartas por libre designación de la Compañía.
Empleados y operacios.—Serán de libre designación todas las categorias del subgrupo de mandos superioros.

Las vacantes que se hayan de cubrir de las sigurates ca tegorias:

Delineante Proyectista. Delineante de primera Delineante de segunda Oficial de primera. Oficial de segunda.

Técnico comercial. Vendedor visitador

Técnico de organización de primera.

Operarios, excepto Encargados, Contramaestres y Joses de equipo, que serán de libre designación.

Se cubrirán de la siguiente forma:

Setenta por ciento por concurso-examen, en el cual se pon-derarán la antigüedad, experiencia, preparación, comportamien-to y aptitudes para estentar la categoria correspondiente a la vacante, El Jurado de Empresa o, en su defecto, los Enlaces sindicales colaborarán y participarán en la Junta de Califica-ción que al efecto se constituya. Treinta por ciento de libre designación de la Compañía entre el personal que ya preste sus servicios en la misma o de nuevo

Los subulternos serán de libre designación de la Compañía. sin perjuicio de las normas que para algunas categorías de este grupo establece la legislación vigente.

Art. 75. Al personal ya existente en la Compañía se le promocionará por medio de cursillos, bien sea en los Centros de la Compañía. Escuelas capacitadas para ello. P.P.O., etc.

CAPITULO VI

Regimen de trabajo

SECCION 1/5 JORNADA

Art 76. Horario de trabajo -- La jornada de trabajo en todas las dependencias de la Compañía mercantil «Uralita, S. A.». será de cuarenta y cuatro horas semanales para el personal de

todos los grupos.

Art. 77. Por lo que al personal de Representaciones y Dele

Art. 76. Por lo que al personal de Representaciones y Dele gaciones, la jornada de trabajo semanal sora de lunes a vier-nes en régimen de horario partide.

En aquellas Representaciones y Delegaciones en que, a juicio de la Companía resulte factible, se organizara jornada conti-nuada de lunes a sábado en las Secciones o Servicios que sea

nuada de lunes a sábado en las Secciones a Servicios que sea posible, durante los periodos en que tat jornada fuera viable. Art. 78. Para aquel personal de fabricas y oficinas centrales que actualmente disfrutan de una condición más beneficiosa, en cuanto a horario se refiere, se le respetará. Para el personal titulado y empleado de fabricas, y para todo el de oficinas centrales que vienen realizando la jornada continuada, se le respetará esta situación.

Este personal podrá, 51 lo solicita por centros de trabajo completos, acogerse a lo dispuesto en el artículo 77.

Art. 79. Se excontian de este refimen los Porteros y Vigi-

Art. 79. Se exception de este régimen les Porteres y Vigi-lantes, que se regirán por las normas especiales existentes para este personal y cualquier etre que per disposición legal en naturaleza del trabajo que realiza desarrolle una jornada especial.

Art. 80. La jornada de trabajo en régimen de turno será de ocho horas consecutivas, con media de descanso intercalada, que se aplicara de forma que en ningún memento se produzca interrupción de la actividad, fijandose a tal efecto los turnos necesarios en las distintas Secciones.

Art. 81. La rotación de los turnos en los imbaios que se

realicen en este régimen se practicara nor períodes de suatro

Art. 82. Queda suprimida para todo el persona: la recu-peración de las fiestas abonables y recuperables. Art. 83. En las fabricas se considera como festivo, sin re-cuperación, a partir de la terminación del primer turno de los dias 24 y 31 de diciembre y del segundo turno del 6 de cuero de cada año.

Para el resto del personal de la Compania, un las fechas in-dicadas se considerará igualmente festivo a partir de las

Frece horas.

Act. 84. Se ostima festivo sin recuperación la festia que

SPCCION 2" VACACIONES

Art. 85. El personal de la Compañía disfrutado un All. 89. El personal de la compania distributà di personanual de vacaciones retribuidas-con-salario; antigüedad, percepción consolidada y la media antimética de primes o incentivos, obtenidos en los tres mesos anteriores realmente trabujudos, consistentes en veintiocho días naturaics. Art. 89. El personal que ingrese durante el año disfrutará la parte proporcional de vacaciones que le corresponda, computandose para et calculo desde el mes de ingreso hasta el finat de año

Art. 87. A aquel personal que cese y haya disfrutado más dias de vacaciones de los que le orresponda por el cómputo del año, le será deducido dej finiquito que se establezca la parte proporcional por los dias de vacaciones disfrutadas en exceso.

Ait. 88 Las vacaciones serán disfrutadas por todo el per-sonal por turnos lijados por la Compaña durante el transcurso de los meses de junio, julio, agosto y septiembre, salvo que el trabajador lo solicite para otra fecha. En todo caso, las vacacio-nes seran concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio de cada una de las dependencias, pero siempre dentro del periodo sedulado La Compania comunicará al personal con quince días de

antelación los turnos que se establezcan para el disfruto de va-caciones y una vez fijados no pedrá cambiarlos, salvo petición expresa del trabajador.

completa:

Si por cualquier necesidad perentoria, la Compania se viera precisada a conceder les vacaciones fuera de los cuatro meses indicados en el primer parsalo de este artículo, el personal afectado percibira, además de la retribución de vacaciones que le corresponda, una gratificación equivalente al 20 por 100 de dicha retribución. No se percibira esta gratificación cuando, a solicitud del trabajador, se disfruten las vacaciones en meses distribus de los senalados.

SECTION AS TRABAJOS EN DEAS FESTIVOS

llos trabajadores de las l'abricas cuyos servicios At: 345 Att 85 708 l'abajadores de las labricas cuyos seuvilos seun necesarios para la reparación o limpiezas de maquinas y extracción de piezas fabricadas deberran trabajar los domingos y feslivos, distrutando el descanso compensatorio los lunes y días siguientes a los trabajados, siempre que por el número de opérarios no se haga necesario repartir en varias fechas este descanso ligualmente deberán trabajar los sábados, después de destinat de la como funcio de la como funciona de la como de finalizar el tercer turno, los trabajadores necesarios para efectuar el desmoideo y extracción de piezas en máquinas y el caidado de tubería, así como la purga de lus máquinas.

Art. 80. El personal que preste sus servicios en sabados, domingos o festivos, de acuerdo con el articulo anterior, disfrutara de una gratificación, con independencia de la retri-bación ordo aría de la siguiente cuantía referida a jornada

a) Englegados y Contramaestres, 550 pesetas h) Lupinados, Jefes de equipo, Oliciales de obujos auxilia res v Olicides, 500 pesetas et Ferricas v Vigitantes, 306 peseias

CAPITULO VII

Licencias y excedencias

SECCION 15 LICENCIAS

Art, at All personal tendra derecho a permiso retribuido con salario base, antiguedad y percepcion consolidada en las siguientes circunstancias:

Matrimonio, diez dias naturales.

Alumbramiento esposa, tres días taborables

Enfermedad grave conyuge, hijos, padres naturales o poli-ticos o hermanos tres dias naturales. Defuncion conyuge, cuando existan hijos meneros, sers dias

naturales.

naturales.

Defunción conyuge, cuando no existen hijos menores, hijos, padres o hermanos, ties días laborablos.

Defunción de los mismos parientes, pero políticos, un día natural si el óbito ocurre en la misma población de residencia del trabajador, y cuatro días naturales si ocurre fuera de la población, siompre que el productor se desplace al lugar del fallecimiento. En el caso de no desplazarse al lugar del fallecimiento, no se concederá licencia.

Defunción de abuelos o metos, dos días naturales.

Defunción de tios y sobrinos, un día natural.

En todos los casos citados, a excepción del de matrimonio, podrá ampijarse el permiso, previa sustificación y a juicio de

podrá ampliarse el permiso, previa justificación y a juicio de

la Compañía
El cumplimiento inexcusable de deberes públicos, legalmente
establecidos y obligaciones de carácter sindical: Tiempo imprescindible para ello.
Examenes en centros oficiales. Tiempo necesario para ello.

Art. 92. En todas las circunstancias, el personal deberà co-

municar partialmente el acontecimiento que motive la licen-cia y justificara adecuadamente la realidad de su causa. El meumplimiento de cuelquiera de estos regulsitos dará logar a que la auscincia se considére, a todos los efectos, como falta injustificada

SECCION 10 FACEDENCIAS

Ari. 93 Las excedencias voluntarias cuya concesión es potestativa de la Compañía, sólo podrán ser solicitadas por el personal fijo con un mínimo de dos años de servicios, debiendo so-

licitarse por escrito con un mes de antelación y por una duración no superior a cinco años. Ari, 94. Las solicitudes de excedencia serán informadas por

el Jurado de Empresa o Enlaces Sindicales, en su defecto, y deberá resolverse en un plazo máximo de veinte dias desde su retepción.

Art. 95. En circunstancias excepcionales, motivadas por estudios, situaciones de fuerza mayor comprobadas o pase a autónomo, la Compañía procurará resolver favorablemente la pe-

tónomo, la Compañía procurará resolver favorablemente la petición de excedencia.

Art. 96. Durante la excedencia, el trabajador no percibirá retribución alguna, ni dicho período se computará a efectos de aumentos por antigüedad.

Art. 97. Si en el período de la excedencia resultase que el interesado hubiese falseado el motivo por el cual solicitó esta, cesará automáticamente en la Compañía Mercantil Uralita. Sociedad Anónima, sin indemnización alguna.

Art. 98. El personal que se encuentre disfrutando excedencia y no solicite su ingreso con una antelación de treinta días al termino del período por el que fue concedida aquella, perderá el derecho a su reincorporación a la Compañía, cesando definitivamente en la misma.

Art. 99. El trabajador que dentro de los limites fijados solicito su reingreso, tendrá derecho a ser readmitido automática mente en el mismo grupo prefesional que ostentaba y provin-

cité su reingreso, tendra derecho a ser readmitido automatica-mente en el mismo grupo prefesional que ostentaba y provin-cia donde prestaba sus servicios, sin perjuicio de su derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoria profesional y en el Centro de trabajo donce prestaba sus ser-vicios al concederle la excedencia.

Si no hubiera vacante en su categoria en el momento de la readmisión, se le asignará, como mínimo, la categoria inmedia-tamente inferior.

tamente inferior

CAPITULO VIII

Acción social

SECCION EN DONATIVOS POR MATRIMONIO

Art. 100. Todo trabajador varón que contraiga matrimonio percibirá un dona vo consistente en una mensualidad de salario base y antigüedad.

Art. 101. También percibirá este donativo aquella trabajadora que al contraer matrimonio continúe prestando sus servicios en la Compañía, y por lo cual no percibirá la note matrimonia; a que se refiere el artículo 65.

SECCION 2.4 ROPA DE TRABAJO

Art. 102. Al personal del grupo tercero se le suministrarà la ropa de trabajo que a continuación se indica:

al Personal masculino de fabricas: Dos conjuntos de cha

a) Personal masculino de fábricas: Dos conjuntos de chaqueta y pantalón por año.

En caso de deterioro manificato o rotura se le entregará al trabajador un tercer conjunto.

Di Personal femenino de fabricas: Dos batas por año.

En caso de deterioro manificato o rotura se le entregará a la trabajadora un tercer conjunto.

C) Personal masculino de representaciones: Tres conjuntos de chaqueta y pantalón por año.

Para el suministro del mes de mayo la chaquetilla será sustituída por una camisa de manga corta. En el primer suministro de esta prenda se entregarán dos camisus.

Para el personal de oficios auxiliares de las fábricas se le sustituirá el conjunto de chaquetilla y pantalón por mono.

Al personal de colocación y despacho de almacenes de las

Al personal de colocación y despacho de almacenes de las representaciones, esí como al de carga y descarga de las fábricas, les será facilitado cada año calzado aprepiado de veranc

e invierno.

Al personal de las fábricas de carga y descarga manual, baisas y máquinas de inyección se la facilitará, además de la ropa anteriormente mencionada, la ropa adecuada para las operaciones de cada caso.

Art. 103. Al objeto de que en todo memente puedan disponer los interesados de una de estas prendas en las debidas condiciones de limpieza y presentación, equellos a quienes les sean entregadas por primera vez recibirán dos de ellas.

Art. 104. Con el fin de lograr un mayor orden en estos suministros, las entregas se efectuarán en los meses de enero y mayo para el personal a quienes correspondan dos prendas anuales, y en los de enero, mayo y septiembre para el de tres.

Art. 105. Al personal que osiente las categorias que a continuación se mencionan se les proverá, en sustitución de la indicada en el artículo 102, de la ropa de trabajo que asimismo se señala:

a) Conseries, Ordenanzas y Botones:

Un uniforme de verano cada dos años. Un uniforme de invierno cada dos años. Un par de zapatos cada seis meses.

Un uniforme de verano cada dos años. Un uniforme de invierno cada dos años. Un par de zapatos cada seis meses.

Tres camisas cada año y medio, Dos corbatas cada año y medio. Una gabardina cada tres años.

ol Portoros, Vigilantes jurados y Vigilantes:

Un uniforme de verano cada dos años, Un uniforme de fuvierno cada dos años,

Un par de zapatos cada seis meses. Un abrigo o capeta cada tres años.

d) Conductores at servicio del personal directivo:

Un uniforme de verano cada dos años. Un uniforme de invierno cada dos años.

On uniforme de invierno cada dos Un par de zapatos cada seis noses. Tres camisas cada año y medio. Dos corbatas cada año y medio. Una gabardina cada tres años.

Al personal que conduzca carretilla a motor le

Art. 106. Al personal que conduzca carretilla a motor le será facilitada ropa adecuada de invierno.

Art. 107. Al personal de nuevo ingreso se le facilitarà las prendas el día de su ingreso.

Art. 108. Los trabajadores deberán utilizar includiblemente y en debidas condiciones de limpieza en los centros o lugares de trabaje la ropa que se les haya facilitado para tal fin, y doberán proveerse a sus expensas de la citada prenda en el supuesto de resultar inservible el tercer equipo previsto en el segundo párrafo de los apartados al y bl del artículo 102 antes de cumplir los períodos de duración que se estipulan.

SECCION 109 ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Art. 109. El personal fijo de la Companía percibirá, de acuerdo con lo que estipulan los artículos siguientes, an el supuesto de enfermedad o accidente, la diferencia entre las indomnizaciones que le corresdondan reglamentariamente y el salario base, antigüedad y percepción consolidada que tenga

Art. 110. Para optar a este beneficio sera preciso que el trabajador presente el parto de baja, y en su caso los de confirmación, de la Seguridad Social.

Art. 111. Dichos beneficios se percibirán a partir de la fecha de iniciación figurada en el parte de baja de la enfermedada en capidada.

Art. 111. Dichos beneficios se percibirán a partir de la fecha de iniciación figurada en el parie de baja de la enfermedad o accidente.

Art. 112. Si los servicios medicos o los facultativos nombrados por la Compañía comprobaran la simulación de enfermedad o accidente, emitirán informe en tal sentido, y la Compañía, en consecuencia, sancionará al interosado con la suspensión de empleo y sueldo durante quince dias y la pérdida de estos complementos durante dicha baja. En caso de reincidencia se le privará de estos beneficios durante el tiempo que siga prestando sus servicios en la Compañía, sin perjuicio de las canciones que correspondan según la Reglamentación Nacional de Trabajo en vigor. De las decisiones adoptadas se dará información al Jurado de Empresa o Enlace sindical.

Art. 113. Los trabajadores que en la actualidad disfruten condición más beneficiosa, entendiéndose como tal la de que no tenían límite en el comienzo ni en la expiración del plazo de duración para en el supuesto de enfermedad percibir el complemento a que se refiere esta sección, continuará disfru-lando de dicha condición más beneficiosa a título personal.

Art. 114. En el supuesto de incapacidad parcial o total para la profesión habitual o total para todo trabajo, la Compañía concederá los beneficios de la jubilación establecidos en este Convenio al trabajador que se ancuentre en una u otra situación, salvo que voluntariamente haya optado por percibir de la Segaridad Social una indemnización a tanto alzado.

En estos casos, se considerará, a efectos de fijar la cuantía del complemento, que el trabajador ha estado en activo en la Empresa hasta el momento de reconocerse la incapacidad.

SECCION 4.º BECAS DE ESTUDIO

Art. 115. La Compañía concederá anualmente becas de estudio para sus trabajadores e hijos con el fin de contribuir a la elevación de su nivel cultural e impedir que se malogren las aptitudes naturales de aquellos que puedan aspirar a la realización de estudios superiores.

Art. 116: Se establece un fondo de 12.000.000 de pesetas para ayudas escolares a n'ños desde los cuatro años hasta la terminación de la Educación General Básica, que se distribuirán igualatoriamente entre el total de niños acogidos, con intervención de la Comision Promotora de Acción Social.

En el primer año de vigencia del prosente Convenio, y con antelación sufficiente para que pueda entrar en vigor en el curso académico 1975-76, se redactará un Reglamento de Becas para estudios diferentes de la Educación Coneral Básica.

Art. 117: Cuando se deniegue la concesión de una beca, se comunicará al Jurado de Empresa, en las Dependencias en que exista esté organismo, o, en su defecto, a los Enlaces sindicales, con espécificación de las causas que han motivado la denegación.

SECCION Sª AVUDA ENSERANZA ESPECIAL

Art 118. A los trabajadores que perciban la ayuda establecida por la Seguridad Social para los hijos subnormales, se les suplementara esta ayuda con 3.000 pesetas mensuales.

Se examinarán los casos que no tengan derecho a la ayuda de la Seguridad Social y que precisan, no obstante, de educa-ción especial, con vistas a concederles igualmente la indicada ayuda de 3.000 pesetas.

SECCION 6.9 SEGURO DE VIDA

Art. 119. Se establece un seguro de vida que garantice a todo trabajador una indemnización mínima de 300.000 pesetas. con posibilidad de hasta duplicar diche indemnización a cargo del trabajador.

SECCION 7.ª JUBILACIONES

Art. 120. El personal comprendido entre los sesenta y se-senta y cinco años podrá solicitar la jubilación, reservandose la Compañía la facultad de atender o no la petición, a la vista

Compañía la facultad de atender o no la petición, a la vista de las circunstancias.

Art. 121. Se mantiene la jubilación forzosa a la edad de sesenta y cinco años, para todo el personal de la Compañía afectado por el Convenio. No obstante, a solicitud de los interesados, podrá aplazarse la jubilación si especiales circunstancias así lo aconsejan.

Art. 122. El trabajador que se jubile percibirá una pensión de la Compañía, que completará los beneficios que reglamentariamente le correspondan de los Organismos de la Seguridad Social y Mutualismo Laboral, de forma que sus percepciones totales en la nueva situación alcancen los siguientes porcentajes referidos al salario base y antiguedad que distrute en el momento de jubilarse.

Hasta veinte años de servicio en la Compania. 100 por 100. Más de veinto hasta veinticinco años de servicio en la Compañía, 105 por 160.

Más de veinticinco hasta treinta años de servicio en la Compañía, 110 por 160.

Más de veinticinco hasta treinta años de servicio en la Compañía, 110 por 160.

Más de treinta hasta treinta y cinco años de servicio en la

Compañía, 115 por 100.

Más de treinta y cinco hasta cuarenta años de servicio en la Compañía, 120 por 100.

Más de cuarenta años de servicio en la Compañía, 125 por

160.

El complemento se abonará en base a 14 mensualidades anuales.

anuales.

Los porcentajes establecidos en este artículo, se reducirán en un 10 por 100 anual para aquellos trabajadores que, al cumplir los sesenta y cinco años, no acepten la jubilación forzota. Esta reducción no se aplicará durante el primer año de vigoncia del Convenio.

Art. 123. A todo el personal jubilado o retirado del servicio activo por enfermedad común o profesional, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, so le complementará la pensión o subsidio que perciba de la Seguridad Social con una ayuda, por parte de la Empresa, hasta alcanzar la cuantía de 8.000 pesetas mensuales.

CAPITULO IX

Varios

SECCION 1.5 DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DE COLOCACION

Art. 124. La Compañía organizará los desplazamientos a obras de su personal de colocación, de torma que en ninguna circunstancia permanezca un operario más de un mes consecutivo sin poder convivir con su familia, empleándole, transourrido dicho plazo, en obras que la permatan regresar diariamente a su domicilio durante un período de una semana.

Art. 125. Se estudiará para este personal el regreso a su casa on los fines de semana.

SECCION 2.8 COMISION PARITABIA

Art. 126. Para la recta interpretación y vigilancia de la ejecución del presente Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria que será presidida por el Presidente del Sindicato Nacional de la Construcción o persona en quien delegue.

Art. 127. Será Secretario de la misma un funcionario sindical designado por el Presidente del Sindicato Nacional.

Serán Vocales seis Representantes Económicos y seis Sociales, de los que han constituido la Comisión Deliberante, designados por las respectivas Representaciones y correspondiende los Sociales, tres a las distintas fábricas, dos por las Representaciones y uno por la Central.

Art. 128. A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz. pero sin voto, los respectivos Asesores de ambas Representaciones.

Art. 120. La Comisión se reunirá conventado.

Art. 120. La Comisión se reunirá, convocada por su Presidente, siempre que existan cuestiones pendientes de estudio.

SECCION 34

Art. 136. La Compañía entregará un ejemplor del presente Convenio a cada productor.

Art. 131. La aplicación del presente Convenio no se condi-ciona a modificación alguna de las tarifas de precios de la

Empresa sin perjuicio del derecho de ésta de ejercitar los de-rechos que le otorga la legislación vigente en materia de precios.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Primera. Si la retribución actual sobrepasase al límite su-perior a las nuevas escalas, se respetará la cantidad que el interesado tenga asignada.

Segunda. Subsistiran las dietas existentes en las fábricas

con caracter transitorio y a extinguir.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. Se actualizara, antes de la entrada en vigor del

Convenio, el importe de las dietas actualmente vigentes.
Segunda. Si un trabajador fuese detenido y no fuera procesado judicialmente ni sancionado gubernativamente, la Empresa no podrá despedirle. Si fuera procesado o sancionado y después fuese absuelto o la sanción anulada, la Empresa deberá conduitiva.

readmitirle.

Tercera. Se abonará al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar, las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.

Cuarta. A los conductores que sean privados de su permiso de conductor de la permison de l

Cuarta. A los conductores que sean privados de su permiso de conducir, la Empresa les respetará su categoria, sin perjuicio de la obligación del trabajador de desempeñar las tareas que se le asignen, siempre que no suponga menoscabo a la dignidari profesional del interesado.

Lo dispuesto anteriormente se entiendo sin perjuicio de las facultades de la Empresa, en el caso de que el hecho determinante de la privación del permiso de conducir constituya fatta laboral

minante de la privación del permiso de conducir constituya fatta laboral.

Quinta. En el segundo año de vigencia del Convenio, la escala de salarios que figura en el anexo número 1, la cuantia de los bienios y quinquenios establecida en el anexo número 2, los valores de la escala de primas del artículo 33, el valor del punto del incentivo fijado en el artículo 45, el importe del incentivo complementario recogido en el artículo 52, el valor de las horas extraordinarias indicado en el anexo número 4, los importes de Plus de Transporte por Distancia establecidos en el artículo 61 y las dietas, serán aumentados en el mismo porcentaje en que haya aumentado durante 1975 el indice del coste de vida (conjunto nacional) del Instituto Nacional de Estadistica.

Sexia. A lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que disponga la Ordenanza de Trabajo.

ANEXO NUMERO 1

Escala de salarios

Categorius	Subcategorias		
			III
Grupo Lª Titulados		Mensuai	
Grado Superior Grado Medio	27 847,40 21.656,05	30,702,40 24,409,45	
Grupo 2.º Empleados			
I. Mandos superiores:			
lefo superior Jofe de primera Jefe de segunda Jefe de Sección Técnica Encargado general Jefe de Taller	27.847,40 21.930,05 30.315,50 21.340,95 21.825,40 21.625,40	30.702,40 24.683,45 21.960,20 24.093,45 22.624,80 22.624.80	
II. Comerciales:			
Técnico comercial	21,797,05 19,666,50 18,696,75	24.550,45 20.145,85 19,110,15	 20.679,30 19.565,85
III. Técnicos:			
Delineante proyectista Analista de Laboratorio Delineante do primera Delineante de segunda Calcador Aspirante	20,789,65 20,789,65 18,497,85 16,849,25 14,981,50 12,171,20	21.401.50 21.461.80 18.890 70 17.127.90 15.275.55 12.519,50	19.323,50 17.432,85
IV. Administrativos:			
Oficial de primera Oficial de ségunda Auxiliar Telefonista Aspirante	18,014,75 16,374,50 14,422,95 16,236,90 12,171,20	18.428,15 16.681,71 14.760,70 16.521,50 12,519,50	18.883,35 17.020 96 15.003,65

Categorias	Subcatégorias		·	Catzgorias	Biensos	Quinquenias
	I	ii.	111			1
V. Organización:		Mensual		Delineante de segunda Calcador Aspirante	540 450 288	756 630 403
Subjefe Técnico de primera Técnico de segunda	20.789,65 18.306,85 16.849,25	21,401,80 18,699,70 17,127,90	19.132.50 17.432.65	IV. Administrativos: Oficial de primera Oficial de segunda	576 504	806 706
Vt. Subalternos: Cobrador Conserie	14.633,72 14.448,02 14.139,79	15.484,51 15.838,87		Auxiliar Telefonista Aspiranto V. Organización.	450 504 288	630 706 403
Vigilante jurado Vigilante Ordenanza Portero Cocinero Camarero	12,774,79 13,774,79 13,774,79 13,774,79 12,993,08	14.834,51 14.861,44 14.861,44 14.861,44 14.861,44 13.793,04	- - -	Subjefe	644 7 6 40	907 806 756
Botones Limpiador Grupo 3.* Operarios	11,278,19 13,236,42	11,453,69 13,443,25	-— 	Cobrador Conserje	432 450	805 63 0
I. Fabricación:		Diacio :		Vigilante jurado Vigilante Ordenanza	132 933 432	605 605 605
Encargado Jefe de Equipo Oficial	606,19 556,14 467,30	617,45 567,59 475,86	629,95 580,14 484,1 6	Poetero Cocinero Camarero Botones	432 432 401 288	605 605 562 103
H Alm acene s:				Limpiador	363	511
Encargado	606,10 556,14 556,14	617,45 567,59 567,59	62 9,9 5 580,14 580,14	Grupa 3 * Operarios L. Fabricación	D i	arlo
Oficial	467,30	475.26 Diacio	184,16	Encargado Jefe de Equipo	19,29 16,89 14,40	26,88 23,52 20,16
Encargado Colocador de primera Colocador de segunda	606,10 538,34 509,08	617,45 548,44 518,63	629,95 539,59 527,23	U. Almacenes	1 9 .20	26.88
Official	467.30	475,∺6	484,16	Encargado Almacenero Jefe de Equipo Oficial	16.80 16.80 14.40	23,52 23,52 20,16
Contramaestre Olicial de primera Conductor de primera Oficial de segunda	649,86 592, 25 592, 2 5 538,34	663,91 605,85 605,85 548,44	679.41 620.83 620.83 559.50	H Colocación.	19,20	26,98
Conductor de segunda Oficial de tercera Aprendiz	538,34 569,08 377,83	. 548,44 518.63 583,58	559,59 	Colocador de primera Colocador de segunda Oficial	16.80 15.00 11.10	23,52 21,00 20,16
	== 1 to 1	is a state of		IV Officins auxiliares:] .
Anti	güedad		UMERO 2	Conframaesice Oficial de primera Conductor de primera Oficial de segunda Conductor de segunda	19.20 16.80 16.80 15.60	26,68 23,52 23,52 21,00 21,00
Categorías	B	enios Q	ninquenies	Oficial de tercera	14,40 9,60	20,16 13,44
Grupo 1.º Titulados		Mensu	a i	ELLENGE CONTRACTOR		O NUMERO 3
Grado Superior		.090 759	1.512 1.963	TABLA DE PUI		O NOMENO 3
Grupo 2.º Empleados			1 240	Incentives	,,(),)	
I Mandos superiores				Hermony of the Lands of Lands of the Control of the		: —====================================

Cutegorias	Puntos
tor	200
	180
	200
	180
	165
	180
	165
	165
	180
	150
	135
	163
	165
	135
	120
e acentra	110
֡	Cutegorias for r era of Tecnica goneral is for Agencias proyectista Laboratorio de primera e segunda

Categorías	Bienios	Quinquenies
Grupo 1.º Titulados	. Me	naua:
Grado Superior	4.080 759	1.512 1.963
Grupo 2.º Empleados	1.38	1 903
I. Mandos superiores:		
Jefe superior	1.080	1.512
Jefe de primera	759	1.063
Jefe de segunda	64R	907
Jefe de Sección Técnica	759	1.063
Encargado general	720	1.008
Jefe de Taller	720	1.008
II. Comerciales:		
Tecnico comercial	759	E 30 .1
Vendedor Visitador	576	896
Visitador de Agencias	576	896
III. Técnicos:		
Delineante proyectista	648	907
Analista de Laboratorio	648	907
Delineante de primera	576	806

Categorias	Panter
Oficial de primera	135
Oficial de segunda	120
Telefonista	120
Auxiliar	110
Aspirante	80
Subjete de Organización	165
Técnico de Organización de primera	135
Técnico de Organización de segunda	120
Cobrador	110
Conserje	110
Vigilante jurado	110
Vigilante	110
Ordenanza	119
Portero	110
Cocinero	170
Сапатего	100
Botones	80
Limpiador	100
Encargado	1.50
Jefe de Equipo	120
Oficial	100
Almacenero	130
Colocador de primera	120
Colocador de segunda	110
Contramaestre	150
Oficial de primera de oficios auxiliares	135
Conductor de primera	135
Oficial de segunda de oficios auxiliares	130
Conductor de segunda	100
Oficial de tercera de oficios auxiliares	110
Aprendiz	80

ANEXO NUMERO 4

Horas extraordinarias

Calegorías	Schengegories		
		11	m
Grupo 1.º Titulados			_
Grado Superior Grado Medio	-	- 	
Grupo 2.º Empleados			
1 Mandos superiores:			
Jefe superior Jefe de primera Jefe de segunda Jefe de Sección Técnica Encargado general Jefe de Taller	 	- - - -	 - - -
II. Comerciales:			
Técnico comercial Vendedor Visitador Visitador de Agencias	_ _ _	-	-
III. Técnicas:			
Delineante proyectista Analista de Laboratorio Delineante de primera Delineante de segunda Calcador Aspirante	210 174 13g 79	 220 184 143 87	235 189 —
IV. Administrativos:			
Official de primera Oficial de segunda Auxifiar Telefonista Aspirante	208 161 121 161 78	220 167 131 167 87	283 177 140 —
V. Organización:			
Subjefe Técnico de primera Técnico de segunda	 	 	
VI. Subalternos.			
Cobrador Conserje Vigilante jurado Vigilante	112 107 125 112	131 133 146 133	-

Categorias	Subcategorias			
·	I		111	
Ordenanza Portero Cocinero Camareto Botones Limpiador	112 112 112 . 82 . 56	133 133 133 100 63	-	
Grupo 3.º Operarios				
I. Fabricación:				
Encargado Jose de Equipo Oficiai	205 174 117	213 + 184 121	223 194 128	
II Almacones:				
Encargado Almacon ro Jefe do Equipo Official	205 174 174 177	213 184 184 121	223 194 194 128	
III. Colecti€ron				
Encargosia Colocador de primera Colocador de organda Oficial	205 140 124 137	213 146 131 121	223 15 6 138 128	
IV. Oticios auxiliares:				
Contramonstre Oricial de primera Conductor de primera Oficial de segunda Conductor de segunda Oficial de tercera Aprendiz	227 189 180 156 156 149	236 189 189 161 161 146	247 199 199 171 171 —	

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25908

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la uti-lidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 31.844, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroefèctrica del Cantabrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características tecnicas principales son las siguientes.

Ampliación Centro de transformación en plaza de Europa (Gijón).

Objeto: Servicio Público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2612/1966, de 20 de octubre; Ley 10 1966, de 18 de marzo, Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estacienes Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para jujunta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidimbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10-1969, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el detacrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma debera seguir los trámites señalados en el capítulo 19 del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 21 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Amando Saez Sagrado -4 146-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad 25909 pública en concreto de la instatación eléctrica que se cita.

Complidos los trámites reglamentarios en el expediente número 52.052, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroelectrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza